



ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN AD-EXP-JUD-02-2023, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS JUDICIALES BAJO RESGUARDO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE DOCUMENTO, POR HABER PRESCRITO SU VIGENCIA, VALORES DOCUMENTALES Y PLAZOS DE CONSERVACIÓN; Y POR CARECER DE VALOR HISTÓRICO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El ocho de julio de dos mil diecinueve, se aprobó el Acuerdo General número 8/2019, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la organización, conservación, administración y preservación de expedientes judiciales bajo resguardo de este Alto Tribunal, que en su artículo 3, fracción V, define la baja documental como el acto en virtud del cual se desincorporan del régimen del dominio público aquellos expedientes y documentos judiciales cuyo plazo de resguardo concluya y respecto de los cuales no se determine su conservación permanente o se dictamine como pérdida total a causa de algún siniestro o por su avanzado grado de deterioro, para efectos de destrucción; en tanto que en el diverso artículo 9, fracción VI, establece que corresponde al Grupo Interdisciplinario Judicial (GIJ) aprobar el procedimiento seguido en la baja documental de expedientes y documentos judiciales que realicen el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) y la Secretaría General de Acuerdos (SGA).

SEGUNDO. En términos del artículo 10, fracciones V y VI, del Acuerdo General número 8/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el CDAACL tendrá entre sus funciones coordinar los procesos de valoración y baja documental de los expedientes judiciales y cuadernillos auxiliares; y elaborar y presentar al GIJ los acuerdos de desincorporación de expedientes y documentos judiciales.

TERCERO. El artículo 28 del ordenamiento en cita señala que el CDAACL elaborará el acuerdo de desincorporación en el que se determinará que los expedientes judiciales dejan de estar sujetos al régimen del dominio público de la Federación para proceder a su destrucción.

CUARTO. Por su parte, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su artículo 3, fracciones XXXII y LXIX, define a la desincorporación como la resolución administrativa mediante la cual se determina que un bien de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deja de estar sujeto al régimen del dominio público de la Federación; y en el artículo 243, señala que para la baja documental de archivos referentes a expedientes judiciales o administrativos que no cuenten con valores históricos o secundarios y, por ende, su conservación resulte innecesaria para la Suprema Corte, deberá seguirse el procedimiento previsto en las disposiciones jurídicas que se expidan conforme a la Ley General de Archivos.

QUINTO. El mismo Acuerdo General de Administración XIV/2019, en su artículo 254 dispone que, en términos de lo previsto en el respectivo Acuerdo General del Pleno de la Suprema Corte, una vez desincorporados los expedientes jurisdiccionales que carezcan de trascendencia jurídica y de valor histórico, el órgano competente conforme a dicha regulación podrá autorizar su destrucción. Asimismo, señala que en todos los casos en que se decida la destrucción de los bienes, participará personal de la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM), así como de la Contraloría de este Alto Tribunal, levantando el acta circunstanciada que será firmada por las personas que asistan al acto.

SEXTO. Ahora bien, el artículo 15 de la Ley General de Archivos dispone que los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar únicamente a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. En la Cuarta Sesión Ordinaria 2020 del GIJ, celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinte, se aprobó el Manual para la destrucción de expedientes y documentos judiciales generados e integrados a través de sistemas electrónicos mediante el uso de la Firma Electrónica FIREL, cuyo fin es instrumentar la baja documental de la versión electrónica de expedientes y/o documentos judiciales.

Dicho manual señala que el acuerdo de desincorporación es el documento mediante el cual se desincorporan del régimen de dominio público de la Federación expedientes y documentos judiciales relativos al programa de valoración y baja de los expedientes y documentos judiciales bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su CDAACL, por carecer de valor documental, con lo cual se concluye que la desincorporación abarca los expedientes y documentos judiciales tanto en su formato impreso como electrónico.

OCTAVO. En observancia del marco normativo en cita, en la Sexta Sesión Ordinaria del 2023 del GIJ, celebrada el 25 de agosto del mismo año, ese órgano colegiado aprobó el inventario de baja documental de 19,870 expedientes y documentos judiciales de la serie Amparo, subseries Amparo Directo, Amparo Directo en Revisión y Amparo en Revisión de los años 1979 a 1982 (de los cuales 19,858 fueron digitalizados y cuentan con copia digital); así como el procedimiento de baja documental y, como parte de dicho procedimiento, aprobó que los expedientes y documentos desincorporados sean donados a la CONALITEG como papel en desuso.

NOVENO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo General número 8/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 20 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación

(DOF) el Aviso 2-2023, así como la liga electrónica www.dof.gob.mx/2023/SCJN/Inventario_Baja_Documental_2-2023.pdf con el inventario de baja documental de expedientes y documentos judiciales aprobado por el GIJ, a efecto de que los interesados debidamente acreditados, de así constar en autos, pudieran solicitar la devolución de los documentos originales que obren en ellos.

DÉCIMO. El mismo 20 de septiembre de 2023 se publicó por un día en el diario de circulación nacional denominado “El Universal” el Aviso 2-2023.

DÉCIMO PRIMERO. A partir del 20 de septiembre de 2023 se publicó en el portal de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx/baja-documental-de-expedientes-judiciales>, el Aviso 2-2023 y el inventario de baja documental de expedientes y documentos judiciales, para el propósito expuesto en el considerando NOVENO.

DÉCIMO SEGUNDO. Dentro del término de treinta días naturales de la publicación del inventario de baja documental en el DOF, previsto en el artículo 28 del Acuerdo General número 8/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que concluyó el 19 de octubre de 2023, el CDAACL recibió el 6 de octubre del presente, mediante la dirección de correo electrónico: *moduloarchivo@mail.scjn.gob.mx*, una petición de información para solicitar la devolución de documentos originales que obren en los expedientes judiciales que se relacionan a continuación:

- *Serie Amparo, Subserie Amparo Directo 7440/1979, partes: Autotransportes Flecha Azul, S.A. de C.V., correspondiente a la Segunda Sala Administrativa y de Trabajo, y*
- *Serie Amparo, Subserie Amparo en Revisión 6400/1980, partes: Autotransportes del Valle de Morelos, S.A de C.V., correspondiente a la Primera Sala Penal y Civil.*

Conforme al procedimiento que señala el Aviso 2-2023, el CDAACL refirió a los interesados a la instancia correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la que las partes debidamente acreditadas debían dirigir su escrito de devolución de documentos originales; y puso a

disposición de los órganos de apoyo jurisdiccional los expedientes en cita, para los efectos conducentes.

DÉCIMO TERCERO. Mediante oficio SGA-OCJC-446-2023, de 23 de octubre de 2023, la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia informó al CDAACL que se recibieron dos promociones relacionadas con los expedientes en cita. Asimismo, la Primera y Segunda Salas de este Alto Tribunal confirmaron la recepción de dichas promociones, para acordar lo conducente.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en los artículos 3, fracción V, 9, fracción VI y 10, fracción VI, en lo conducente, del Acuerdo General 8/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en términos del Manual de baja documental y destrucción de expedientes judiciales, cuadernillos y cuadernos auxiliares bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el GIJ, a propuesta del CDAACL, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con el acuerdo SCJN-GIJ/2023/6^a O/A.9, aprobado por el GIJ en la sexta sesión ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2023, se excluyen del presente Acuerdo de desincorporación los expedientes judiciales de la *Serie Amparo, Subserie Amparo Directo 7440/1979, partes: Autotransportes Flecha Azul, S.A. de C.V., y Amparo en Revisión 6400/1980, partes: Autotransportes del Valle de Morelos, S.A de C.V.*

Una vez que los órganos de apoyo jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acuerden lo conducente respecto de documentos originales que obren en los expedientes en referencia, estos serán incluidos en un subsecuente acuerdo de desincorporación, para proceder a su destrucción.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 28 del Acuerdo General 8/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desincorporan

del régimen del dominio público de la Federación 19,868 expedientes y documentos judiciales correspondientes a la serie Amparo, subseries Amparo Directo, Amparo Directo en Revisión y Amparo en Revisión de los años de 1979 a 1982, de los cuales 19,856 cuentan con copia digital, mismos que se detallan en el anexo que se adjunta al presente documento.

Como consecuencia, se autoriza la destrucción de los expedientes y documentos judiciales que se desincorporan, así como de sus respectivas copias digitales; y su donación como papel en desuso a la CONALITEG.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 254 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, la Dirección General del CDAACL solicitará a la DGRM y a la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial (DGRARP), que designen a un representante para que participe en la destrucción de los expedientes judiciales desincorporados.

CUARTO. Los representantes del CDAACL, de la DGRM y de la DGRARP verificarán y atestiguarán la destrucción de los expedientes y documentos judiciales desincorporados y participarán en el acta de destrucción que al efecto levante la DGRARP.

QUINTO. El CDAACL, a través de la Dirección del Archivo Central (DAC), entregará a la CONALITEG el papel en desuso que resulte de la destrucción de los expedientes y documentos judiciales desincorporados, en presencia de los representantes de la DGRM y de la DGRARP.

SEXTO. El CDAACL, a través de la DAC, destruirá la copia digital de los 19,856 expedientes y documentos judiciales que cuentan con ese respaldo, de conformidad con el Acuerdo General 8/2019 y en términos del Manual para la destrucción de expedientes y documentos judiciales generados e integrados a través de sistemas electrónicos mediante el uso de la Firma Electrónica FIREL. Al finalizar el procedimiento de eliminación de las copias digitales, se procederá a la elaboración de la constancia correspondiente, la cual se agregará al acta elaborada por la DGRARP.

SÉPTIMO. La DAC del CDAACL elaborará el informe de destrucción y donación de papel en desuso que se presentará al GIJ.

OCTAVO. En términos del artículo 28, última parte, del Acuerdo General 8/2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y del artículo 58 de la Ley General de Archivos, publíquese el presente acuerdo en el portal electrónico con vínculo al portal de Transparencia de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2023.

Licenciado Rafael Coello Cetina
Secretario General de Acuerdos

Maestro Christian Heberto Cymet
López Suárez
Contralor

Maestra María Adriana Báez
Ricárdez
Titular de la Unidad General de
Transparencia y Sistematización de la
Información Judicial

Licenciado Mario José Pereira
Meléndez
Director General de Asuntos Jurídicos

Licenciada María Adriana Campollo Lagunes
Directora General del Centro de Documentación y Análisis,
Archivos y Compilación de Leyes

El presente documento se formaliza por medio de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del diecisiete de septiembre de dos mil veinte.